

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN POSESORIA

Demandante: FABIO CARDILES GUERRA CC No 77.081. 492 y JAVIER CONTRERAS GUERRA CC No 12.495.722

Demandado: GUSTAVO CARDILES PADILLA, GUSTAVO CARDILES GUERRA, ENITH CARDILES GUERRA, LIDYS CARDILES GUERRA, HELIO CARDILES GUERRA, ROGER CARDILES GUERRA, LILIANA CARDILES GUERRA, GRISELDINA CARDILES GUERRA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00089-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que a pesar de los requerimiento, el perito designado en su momento no cumplió con el encargo y no presentó el informe pericial ordenado de oficio por esta judicatura, prueba que se torna relevante para determinar los linderos y plena identificación del inmueble objeto de la controversia, se relevara del cargo al perito por incumplir lo previsto en la inspección judicial y los requerimiento del 20 de abril de 2023 y 25 de mayo de 2023 , por tanto, este despacho ordena:

1. Relevar del encargo como perito a JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213, por no cumplir con el encargo ordenado por esta judicatura y en su lugar se designa como perito a YESID CAMILO VILORIA ARIAS, quien es reconocido ingeniero civil de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la designación al correo electrónico: caviar1@gmail.com; obrasysuminstrosjcs@gmail.com y WhatsApp 350 7049811 y si acepta el cargo désele la respectiva posesión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento conforme a lo regulado en el artículo 186 del C.G.P

El objeto de la diligencia es verificar lo solicitado por la parte demandante, sobre identificación, área, antigüedad de las construcciones, posesión del inmueble y sobre lo que el despacho estime conveniente sobre lote de terrero de veinte hectáreas, del cual es su propiedad que se encuentra en un predio de mayor extensión denominado parcela 17 con matrícula inmobiliaria 192- 16133, ubicado en la Vereda Mata Barrios Corregimiento de Zapatoza, Jurisdicción de Tamalameque Cesar

Informar de la designación por secretaria al ingeniero YESID CAMILO VILJAVIER CONTRERAS GUERRA ARIAS, y désele posesión en el cargo, debidamente posesionado el perito designado cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el informe pericial con la información requerida en forma precedente.

2°. - Fijar como fecha para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 Ibidem, en el proceso de la referencia el día diez (10) de octubre de 2023 a las 09:00 de la mañana.

3°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por la demandante y el demandado.

4. Se ordena el interrogatorio de parte solicitado por los demandados a la parte demandante FABIO CARDILES GUERRA Y JAVIER CONTRERAS GUERRA, y en los términos del artículo 198 del C.G.P

5. Se niega el interrogatorio que la apoderada del demandante solicita de sus propios representados, como quiera que el interrogatorio a la parte tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte contraria, y dado que nadie está obligado a declarar en su contra, solo puede ser pedida por la contraparte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

6. Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decreta el testimonio del señor(es): MANUEL VIZCAINO PONTON y DANIEL PEREZ FLOREZ; el cual será citado e informado de la audiencia por medio de la parte demandante, quien solicito la prueba.
7. Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decreta el testimonio del señor(es): RUPERTO CARDILES PADILLA, LUIS EDUARDO MILES RIBON, ANDRES RAFAEL OSPINO GARCIA, RAMIRO DAVILA CANTILLO; el cual será citado e informado de la audiencia por medio de la parte demandante, quien solicito la prueba.
8. Se niega los testimonios de los señores HELIO CARDILES GUERRA, ROGER CARDILES GUERRA, GUSTAVO CARDILES PADILLA, GUSTAVO CARDILES GUERRA, solicitados por la parte demandada, esto por cuanto son parte en el proceso, siendo inadmisibile que sean testigos y parte en su mismo proceso, sin perjuicio del interrogatorio oficioso en los términos del artículo 372-7 CGP
9. Se niega en principio la prueba pericial solicitada por la parte demandada, pues quien pretenda valerse de una prueba pericial deberá aportarla tal como lo indica el artículo 227 del C.G.P o en su defecto señalar que presentara la prueba para lo cual el juez otorgara diez (10) días para que se aporte la mentada pericia; en este caso muy a pesar de que la interesada debía presentar la pericia y no lo hizo; en aras de garantizar el acceso material a la justicia, se le requerirá por secretaria para que un término improrrogable de diez (10) días contados desde la notificación de esta providencia aporte la pericia grafológica anunciada.
10. Se niega la solicitud de oficiar a la superintendencia de notariado y registro, para que certifique un hecho en relación a un notario, esto por cuanto esa prueba pudo ser obtenida por el interesado haciendo uso del derecho de petición, esto conforme a lo reglado 173 del CGP, además de ser impertinente como quiera que no tiene relación alguna con los hechos de la demanda.
11. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicara las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/08/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.

Demandante: TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON.

Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ Y OTRO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00142-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que a pesar de los requerimiento, el perito designado en su momento no cumplió con el encargo y no presentó el informe pericial ordenado de oficio por esta judicatura, prueba que se torna relevante para determinar los linderos y plena identificación del inmueble objeto de la entrega, se releva del cargo al perito por incumplir lo previsto en la inspección judicial y los requerimientos del 20 de abril de 2023 , por tanto, este despacho ordena:

1. Releva del encargo como perito a JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213, por no cumplir con el encargo ordenado por esta judicatura y en su lugar se designa como perito a YESID CAMILO VILORIA ARIAS, quien es reconocido ingeniero civil de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la designación al correo electrónico: caviar1@gmail.com; obrasysuministrosjcs@gmail.com y WhatsApp 350 7049811 y si acepta el cargo désele la respectiva posesión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento conforme a lo regulado en el artículo 186 del C.G.P

La finalidad de la prueba es comprobar la plena identificación del bien por sus linderos, cabida, uso y explotación y demás aspectos.

Informar de la designación por secretaria al ingeniero YESID CAMILO VILORIA ARIAS, y désele posesión en el cargo, debidamente posesionado el perito designado cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el informe pericial con la información requerida en forma precedente.

2°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en el artículo, en el proceso de la referencia el día veintiuno **(21) de septiembre de 2023 a las 10:00 de la mañana.**

3. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicaran las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/08/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377

Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00119-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que a pesar de los requerimiento, el perito designado en su momento no cumplió con el encargo y no presentó el informe pericial ordenado de oficio por esta judicatura, prueba que se torna relevante para determinar los linderos y plena identificación del inmueble objeto de la usucapir, se relevara del cargo al perito por incumplir lo previsto en la inspección judicial y los requerimiento del 20 de abril de 2023 y 25 de mayo de 2023 , por tanto, este despacho ordena:

1. Relevar del encargo como perito a JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213, por no cumplir con el encargo ordenado por esta judicatura y en su lugar se designa como perito a YESID CAMILO VILORIA ARIAS, quien es reconocido ingeniero civil de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la designación al correo electrónico: caviar1@gmail.com; obrasysuministrosjcs@gmail.com y WhatsApp 350 7049811 y si acepta el cargo désele la respectiva posesión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento conforme a lo regulado en el artículo 186 del C.G.P

El objeto de la diligencia es verificar lo solicitado por la parte demandante, sobre identificación, área, antigüedad de las construcciones, posesión del inmueble y sobre lo que el despacho estime conveniente sobre el inmueble denominado PREDIO RURAL- lote de terreno denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda Paraje el Hobo, corregimiento de Puerto Boca Municipio de Tamalameque Cesar, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en dos hectáreas con los siguientes linderos: NORTE: con lote número 00-01-0002-0326-000 en 977,89 SUR: con lote número 00-01-0002-0208-000 en 974, 69 metros ESTE: Con vía al Banco Magdalena en 67,27 metros OESTE: Con predio Vereda La Humarera en 97,29 metros. Predio segregado que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL ESFUERZO" identificado con la matricula inmobiliaria número 192-23981, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chiriguana Cesar, cuyos linderos y cabidas se encuentran relacionadas en la resolución de adjudicación expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA de fecha 15 de diciembre de 1988.

Informar de la designación por secretaria al ingeniero YESID CAMILO VILORIA ARIAS, y désele posesión en el cargo, debidamente posesionado el perito designado cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el informe pericial con la información requerida en forma precedente.

2°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 Ibidem, en el proceso de la referencia el día cuatro **(04) de octubre de 2023 a las 09:00 de la mañana**, se practicaran las pruebas decretadas en el auto del 11 de mayo de 2022.

3. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicaran las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/08/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

